

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre veintinueve de dos mil veinte

RDO. 2020-0182

Se atiende a lo impetrado en el escrito anterior por la Apoderada de las Demandantes en las presentes diligencias, en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., procédase al desarchivo del proceso y expídanse las copias requeridas para los efectos a que haya lugar.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413d29e6e6688ad49b74d71dbbad24b5b0dcf4e6778c7194b7710afb0a
277b19**

Documento generado en 29/10/2020 01:07:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Viviana María Arango Builes

Medellín, 20 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: Adopción
SOLICITANTES: Betsy J. Ocampo Millán y Mónica Picón V.
RADICADO: 2020-00182
ASUNTO: Solicitud cita para copias auténticas.

VIVIANA MARIA ARANGO BUILES, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.997.084 de Medellín, abogada titulada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN** y **MONICA MARÍA PICÓN VALENCIA** respetuosamente solicito al Despacho asignar cita autorizando el ingreso a las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo a la señora **BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN**, lo anterior con la finalidad de solicitar copia autentica de la sentencia del 18 de mayo de 2020.

Lo anterior con la finalidad de realizar las respectivas anotaciones en la Registraduría de El Bosque donde se encuentra registrado el niño **DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO**.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

VIVIANA MARIA ARANGO BUILES

C.C. 43.997.084 de Medellín

T.P 173.459 del C.S. de la J.



Viviana María Arango Builes

Medellín, 20 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: Adopción
SOLICITANTES: Betsy J. Ocampo Millán y Mónica Picón V.
RADICADO: 2020-00182
ASUNTO: Solicitud cita para copias auténticas.

VIVIANA MARIA ARANGO BUILES, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.997.084 de Medellín, abogada titulada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN** y **MONICA MARÍA PICÓN VALENCIA** respetuosamente solicito al Despacho asignar cita autorizando el ingreso a las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo a la señora **BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN**, lo anterior con la finalidad de solicitar copia autentica de la sentencia del 18 de mayo de 2020.

Lo anterior con la finalidad de realizar las respectivas anotaciones en la Registraduría de El Bosque donde se encuentra registrado el niño **DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO**.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

VIVIANA MARIA ARANGO BUILES

C.C. 43.997.084 de Medellín

T.P 173.459 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veinte

PROCESO	ADOPCIÓN
DEMANDANTES	MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN
NIÑO	DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO
RADICADO	NO. 05-001 31 10 004 2020 00182 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA
TEMAS Y SUBTEMAS	ADOPCIÓN - DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, MORAL Y SOCIAL - CONSTITUCIÓN POLÍTICA – DERECHOS PREVALENTES
DECISIÓN	DECRETA ADOPCIÓN.

Las señoras **MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN**, mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, compañeras permanentes, con unión marital de hecho, por intermedio de Apoderada Judicial, acudieron al amparo jurisdiccional del Estado, para que observado el rito previsto por el Código de la Infancia y de la Adolescencia, mediante sentencia se decretara la adopción del niño **DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO**. Como quiera que la solicitud fuera situada a Despacho para resolver, procédase con esa finalidad a revisar la historia procesal y al efecto, se hacen los lineamientos que siguen.

Los fundamentos de tipo fáctico pueden resumirse así:

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Las señoras MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN, declararon su unión marital de hecho el 15 de febrero de 2014, mediante la Escritura Pública N°327 de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín. Durante dicha unión, nace el 13 de agosto de 2017 el niño JUAN MARTÍN PICÓN OCAMPO.

El niño DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO, nació el día 21 de mayo de 2017 en la ciudad de Medellín y la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F., previos los trámites regulados en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, emitió la resolución mediante la cual se declaró en situación de adoptabilidad al infante y privó de la patria potestad a la señora LUZ MARY TABARES ARANGO, madre biológica de este.

A partir de ello, en el Comité de Adopciones del I.C.B.F. en sesión del 31 de Julio de 2019, las demandantes señoras MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN fueron asignadas para el niño DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO, a quien les entregaron en colocación familiar con miras a adopción el día 19 de septiembre de 2019, cumpliendo estas con todo el proceso necesario y cuya idoneidad física, mental, moral y social para suministrar un hogar adecuado para el niño DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO, fue certificada el 26 de septiembre de 2019, cuando el Comité de Adopciones expidió constancia de integración personal.

PRETENSIONES :

PRIMERA: Se decrete la adopción del niño DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO, nacido el día 21 de mayo de 2017 en la ciudad de

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, identificado con el NUIP 1.029.302.818 e indicativo serial 56753234 de la Registraduría de El Bosque - Medellín Antioquia a favor de las señoras MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN, toda vez que han dado cumplimiento a los requisitos de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDA: Que se notifique y corra traslado de la demanda y del auto admisorio de la misma al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

TERCERA: En atención a lo regulado en el inciso 5° del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, se sirva ordenar la respectiva anotación de su texto en el Registro del Estado Civil.

CUARTA: Se expidan las copias auténticas de la Sentencia a costa de mis representadas.

La demanda fue admitida por auto de Mayo 11 del año en curso, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, providencia notificada a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia el 12 de Mayo de 2020.

El señor Agente del Ministerio Público al descorrer el traslado manifestó: ***“...esta Agencia del Ministerio Público considera que es viable y pertinente la sentencia judicial de adopción del niño DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO. Observado el perfil psicológico, social, moral y económico de las pretensas adoptantes, quienes mediante un acto de amor, se postulan para ser declaradas como adoptantes del niño, pues resulta garantista y protector de los derechos del niño dado el rechazo y abandono que sufrió por su***

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

madre biológica desde su concepción; la vida le da una nueva oportunidad al niño DARWIN ALEJANDRO de encontrar un hogar y seguir viviendo con quienes desde el fondo de su corazón desean darle un hermano y un hogar además, estoy seguro le garantizaran todos sus derechos, como sujeto de especial protección...”

Como quiera que la instrucción ha quedado superada, hay razón para que la solicitud de adopción quede a Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento.

En la Ley 1098 de 2006 se establece todo lo relativo a la adopción, de tal manera que atendiendo a esos mandatos protectores que en el caso concreto, es el de proporcionarle un hogar a un niño, niña o adolescente que requiere protección, se avanza en tales circunstancias a reconocerle en la práctica ese derecho fundamental a crecer en el seno de una familia y definirle una filiación.

Con esta anotación se ingresa al examen de los elementos de certeza, primordialmente los contenidos en documentos traídos con el genitor, a efectos de verificar si se da una respuesta consecuente con esas exigencias, observándose que efectivamente se cumple las directivas contenidas en el artículo 10 de la Ley 1878/18 que modifica el artículo 124 de la Ley 1098/06.

Por tanto, ingresando ya en unas consideraciones de conclusión, dígase que la adopción, acorde con la definición dada por el artículo 61 de la Ley de la Infancia y del Adolescente es, principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Y por lo consignado en otros apartados de esta parte orgánica de la providencia, están dadas todas las condiciones para que tenga su pleno cumplimiento esa filosofía del legislador de la adopción; medida de protección que hoy más que nunca, dada la situación de abandono en que se encuentran los niños en el mundo, tiene que ser la tutela preferencial a ser atendida por el Estado y así, no solo se da cumplimiento a los convenios internacionales suscritos en beneficio del niño, sino que muy particularmente, para el caso del menor colombiano, se le reserva una prevalencia para la atención de sus derechos fundamentales según son definidos en el artículo 44 de la Constitución Nacional y de la Ley 1098 de 2006, como también, en la Ley 12 de 1991 que acogió la Convención Sobre los Derechos del Niño que, de manera concreta en su artículo 21, ofrece la adopción, pues así hay que interpretarlo, como un medio ideal para cuidar del niño como un interés superior.

En este orden de ideas, dígase que la adopción, en el fondo tiende a rescatar al niño como individuo, como miembro esencial de la sociedad del futuro, como recurso humano, como fruto de amor de las distintas parejas que, con su actividad, por humilde que sea, forjan el destino de los pueblos para quienes anhelan un mundo mejor.

Sin duda, por la información recogida, BETSY JOHANNA Y MÓNICA MARÍA, van a proporcionar a DARWIN ALEJANDRO ese regalo, asegurando su desarrollo integral, con la seguridad de unos sentimientos sólidos de amor, afecto, respeto, que por circunstancias quizás ajenas a los

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

padres biológicos, no los ha podido tener, amén de crecer en el seno de una familia, derecho fundamental consagrado en la Constitución y la ley colombiana; familia que de acuerdo con la historia que se recoge en el expediente, éste va a encontrar un apoyo fundamental para su desarrollo integral, lo cual merece despacharse favorablemente, según deviene de lo que se ha motivado.

Como consecuencia de lo anterior, para adoptantes y adoptivo surgen las obligaciones de que trata el artículo 64 del Código de la Infancia y de la Adolescencia; además el infante seguirá llevando el apellido de sus progenitoras adoptantes, pero no obstante estas no manifestaron en la demanda el orden de los apellidos que llevaría, teniendo en cuenta el orden colocado a su hermano JUAN MARTÍN PICÓN OCAMPO, procurando la armonía y previendo futuras dificultades, su nombre será siendo en adelante DARWIN ALEJANDRO PICÓN OCAMPO.

Se extingue todo parentesco de consanguinidad entre el adoptivo y la familia de origen de sus progenitores biológicos, sin perjuicio de la expresa prohibición contemplada en el numeral 9° del artículo 140 del Código Civil.

Se ordenará para los efectos de lo dispuesto en el artículo 126, numeral 5° de la Ley de Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970, la inscripción en el correspondiente registro civil de nacimiento del infante, que obra en el NUIP 1.029.302.818 e indicativo serial 56753234 de la Registraduría de El Bosque- H.U.S.V.P. Medellín Antioquia, lo que además se hará en el registro de varios de dicha dependencia.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR Y CONCEDER la adopción del niño **DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO**, nacido en Medellín, Antioquia, el 21 de Mayo de 2017, a las señoras **MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN**, de nacionalidad colombiana identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos.: 1.017.148.179 y 43.918.828 respectivamente.

SEGUNDO: Para adoptantes y adoptivo surgen las obligaciones de que trata el artículo 126, numeral 5° del Código de la Infancia y de la Adolescencia. El niño llevará los apellidos de sus adoptantes, pero no obstante estas no manifestaron en la demanda el orden de los apellidos que llevaría, teniendo en cuenta el orden colocado a su hermano **JUAN MARTÍN PICÓN OCAMPO**, procurando la armonía y previendo futuras dificultades, su nombre será: **DARWIN ALEJANDRO PICÓN OCAMPO**.

TERCERO: DECLARAR extinguido todo parentesco de consanguinidad entre el adoptivo y la familia de origen, sin perjuicio de la expresa prohibición contemplada en el artículo 140 del Código Civil y 75 del Código de la Infancia y de la Adolescencia

CUARTO: ORDENAR, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 numeral 5 Ibídem, en concordancia con los artículos 5 y 44 del Decreto

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1260 de 1970, la inscripción en el correspondiente registro civil de nacimiento del niño, que obra en el NUIP 1.029.302.818 e indicativo serial 56753234 de la Registraduría de El Bosque- H.U.S.V.P. - Medellín Antioquia, lo que además se hará en el libro de varios.

QUINTO: NOTIFICAR a las adoptantes en los precisos términos del artículo 126, numeral 4º del mismo código.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

a.m.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo-Piso 3. Oficina 304. Tel. 262-53-25.

Radicado 2020-00182

Medellín, Colombia

RE: 2020-182 NOTIFICACION SENTENCIA

Luis Bernardo Velez Velez <Luis.Velez@icbf.gov.co>

Miércoles 20/05/2020 8:05 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Acuso recibo y me doy por notificado.

Atentamente,

LUIS BERNARDO VELEZ VELEZ
Defensor de Familia

De: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2020 12:36

Para: Luis Bernardo Velez Velez <Luis.Velez@icbf.gov.co>

Asunto: RV: 2020-182 NOTIFICACION SENTENCIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

MEDELLIN, 20 DE MAYO 2020

Buenas Tardes,

DOCTOR

LUIS BERNARDO VELEZ VELEZ

DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO

PROCESO: ADOPCION

RADICADO: 2020- 182

Me permito notificarle mediante este correo sentencia adjunta proferida dentro del proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Gracias, atentamente

VIVIANA DUQUE GOMEZ

CITADORA

301 370 00 55

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⚡ No deseado Bloquear ...

RV: 2020-182 NOTIFICACION SENTENCIA

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin

Lun 26/10/2020 11:01

Para: Arbey Mena Bedoya

De: Francisco Alirio Serna Aristizabal <fserna@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2020 3:43 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fasajuez2004@gmail.com <fasajuez2004@gmail.com>

Asunto: Re: 2020-182 NOTIFICACION SENTENCIA

Muchas Gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, May 20, 2020 12:43:19 PM

Para: fasajuez2004@gmail.com <fasajuez2004@gmail.com>; Francisco Alirio Serna Aristizabal
<fserna@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: 2020-182 NOTIFICACION SENTENCIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MEDELLIN, 20 DE MAYO 2020

Buenas Tardes,

**DOCTOR
FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL
PROCURADOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO**

**PROCESO: ADOPCIÓN
RADICADO: 2020- 182**

Me permito notificarle mediante este correo sentencia adjunta proferida dentro del proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre veintinueve de 2.020

Las presentes copias son auténticas, tomadas de la sentencia de Mayo 18 de 2.020 que reposa en el proceso de ADOPCIÓN, radicado No.: 2020-0182, instaurado por las señoras MÓNICA MARÍA PICÓN VALENCIA Y BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN y en beneficio del infante DARWIN ALEJANDRO TABARES ARANGO, consta de CUATRO (4) folios (A DOBLE CARA) y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como Apoderada actuó la Dra. VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES T.P N°173.459

*DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA*

a.m.

Firmado Por:

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d3884a441286142be808399d31f5c05a8f0e5e0818d9364a4da129b442e371

Documento generado en 29/10/2020 10:27:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**